

**Deloitte.**



Tax & Legal  
Financial Services

**BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 20**

**ABRIL 19 DE 2024**

# Regulación Financiera

**Aprueban el nuevo Reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas de seguros, modifican el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros e incorporan procedimientos en el TUPA de la SBS.**

**06/03/2024**

La presente resolución actualiza las disposiciones del Reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas de seguros debido a que se han producido cambios en los estándares internacionales de solvencia de empresas del sistema financiero y de seguros, así como en el marco normativo peruano aplicable a las empresas del sistema financiero.

A continuación se detallan los principales cambios en las características, requisitos, modalidades y límites aplicables a la deuda subordinada, con la finalidad que esta sea considerada elemento del patrimonio efectivo:

- Se modifica la definición de deuda subordinada como instrumento representativo de deuda o préstamo que puede ser considerado para el cómputo del patrimonio efectivo de las empresas si cumple con los requisitos que se establezcan, y cuyo orden de prelación está subordinado a los asegurados y beneficiarios de pólizas de seguros y acreedores en general no subordinados de la empresa.
- Se precisa que la deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo es aquella que es emitida y desembolsada, no puede ser adquirida por la propia empresa,

alguna persona jurídica o ente jurídico que ella controle, alguna persona jurídica o ente jurídico en los que mantenga propiedad significativa o sobre los que ejerza influencia significativa en la gestión, su adquisición no puede ser financiada directa o indirectamente por la propia empresa, no está garantizada o cubierta por la propia empresa, o alguna persona jurídica o ente jurídico vinculado a la empresa, no es objeto de ningún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que mejore legal o económicamente la prelación en caso de intervención, o disolución y liquidación de la empresa que emite y/o recibe la deuda subordinada, puede ser representada mediante instrumentos representativos de deuda o mediante préstamos y la empresa emisora del instrumento representativo de deuda subordinada computable en su patrimonio efectivo no puede ofrecer productos con garantía del instrumento antes mencionado.

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

- Agrega que para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada o contraer préstamos subordinados, las empresas deben presentar a la superintendencia una solicitud de opinión favorable o de autorización, respectivamente.
- La deuda subordinada puede ser considerada como parte del patrimonio efectivo de las empresas siempre que reúna las características generales señaladas y que cumpla, como mínimo, con los requisitos de vencimiento y absorción de pérdidas señalados en el reglamento.
- La deuda subordinada convertible en acciones es tratada como instrumento computable en el patrimonio efectivo cuando dicha deuda cumpla con los requisitos señalados en el reglamento, y las acciones sean consideradas como parte del patrimonio efectivo.
- En caso existan otros instrumentos representativos de deuda subordinada distintos a los contemplados en la presente norma, la superintendencia determina su cómputo en el patrimonio efectivo, atendiendo a sus características de perpetuidad, posibilidad de absorber pérdidas y flexibilidad en la declaración y/o pago de intereses.
- Precisa que la deuda subordinada, así como los demás instrumentos que reciben el mismo tratamiento que la deuda subordinada antes mencionada, son considerados hasta el 40% del patrimonio efectivo ajustado de la empresa. El patrimonio efectivo ajustado considera todos los elementos y deducciones del patrimonio efectivo a excepción de la deuda subordinada. El exceso sobre dicho límite no es computado en el patrimonio efectivo de las empresas.

La presente resolución entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.



**Resolución SBS nro. 00855-2024**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

### Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2024 - mayo 2024

**08/03/2024**

La presente circular dispone que el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo marzo 2024 - mayo 2024 se indica a continuación:

Cobertura del fondo de seguro de depósitos	Marzo 2024 – mayo 2024 (*)
Monto en soles	122,420

(\*) Actualización para el trimestre marzo 2024 - mayo 2024 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - febrero 2024: 1.97451376.

 **Circular nro. B-2270-2024**  
[Descargue documento](#)

### Modifican el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador y dictan otras disposiciones

**08/03/2024**

Mediante la presente resolución, la superintendencia modifica el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS nro. 348-95 y sus normas modificatorias en la sección C “Reportes” del capítulo I “Disposiciones Generales y Código de Empresas” del Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, conforme a lo siguiente:

- Las empresas señaladas en literal D del artículo 16 de la Ley General, deben publicar en su página web oficial, sus
- estados financieros de cierre de ejercicio anual auditados y el dictamen que contenga la opinión de la Sociedad de Auditoría Externa sobre la razonabilidad de los estados financieros, dentro de los siete días hábiles de

aprobado por la Junta General de Accionistas, y deben mantenerlos disponibles de manera continua para el público.

- Los formatos de los estados financieros auditados deben corresponder a lo establecido en el Reglamento de Auditoría Externa.
- La memoria anual de dichas empresas debe estar a disposición de los accionistas, junto con la documentación sustentatoria pertinente, por lo menos 10 días hábiles antes de la realización de la Junta General de Accionistas para su aprobación. El plazo límite para su aprobación es el 31 de marzo de cada año. Con la aprobación el Directorio u órgano equivalente procederá a autorizar la divulgación dentro del plazo estipulado.
- Agrega que la memoria anual debe contener, por lo menos: (i) la descripción de las principales cifras y variaciones de los Estados financieros, (ii) exposición de la situación

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

económica y financiera, evaluación resumida de los eventos más importantes ocurridos en el periodo y hechos subsecuentes, (iii) descripción general de las principales características de la Gestión Integral de Riesgos de la entidad y (iv) otra información requerida por la SBS u otro regulador.

Adicionalmente, precisa que dichas empresas deben publicar en su página web los estados financieros anuales auditados y el dictamen, así como la memoria anual desde al menos el periodo 2019 en adelante, y mantenerlos disponibles de forma continua para el público, debiendo realizarse en la misma fecha de publicación de la información del ejercicio 2024.

La presente resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

### **Modifican el Anexo II “Lineamientos a considerar en la valuación de inmuebles bajo el modelo del valor razonable” del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros**

**12/03/2024**

La presente resolución modifica el anexo II del reglamento con la finalidad de efectuar precisiones sobre los lineamientos del modelo del valor razonable de las inversiones en inmuebles, mejorar los lineamientos con las prácticas usuales del mercado y mantener al mismo tiempo los lineamientos prudenciales. A continuación, las principales modificaciones:

- Los flujos de caja utilizados para la valuación deben ser netos. El plazo de proyección de estos debe corresponder al mayor entre el plazo remanente del contrato vigente respectivo y 10 años. Cuando se aplique el enfoque de ingreso sobre los casos descritos

en el numeral 2 del literal a) del artículo 27 del reglamento, el plazo de proyección de los flujos de caja debe ser de diez años. Para ambos casos, a partir del término del plazo de proyección señalado que corresponda, se debe aplicar el cálculo del valor residual.

- Los flujos de ingresos deben estar sustentados y proyectados según las especificaciones de los contratos vigentes respectivos. Estos flujos deben estar ajustados por la respectiva tasa de vacancia y por un supuesto de incobrabilidad de rentas.
- La estimación de las tasas de vacancia debe ser establecida por el perito o entidad valuadora responsable de la valorización. Dicha estimación debe ser consistente con el tipo de inmueble que se está valuando, y no solo debe considerar la estadística de vacancia asociada al inmueble en específico, en caso de tenerla, y las condiciones contractuales suscritas con el arrendatario; sino además, la coyuntura económica del sector inmobiliario, las perspectivas asociadas a este y las



**Resolución SBS nro. 00854-2024**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

- proyecciones de la economía en general. En ningún caso, las tasas de vacancia pueden ser estimadas o reducidas a cero. Dichas tasas deben ser actualizadas al menos anualmente.
- Los supuestos de incobrabilidad de rentas deben ser establecidos por el perito o entidad valuadora. Asimismo, los supuestos de incobrabilidad deben ser consistentes con las tasas de provisiones señaladas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
  - Los flujos de egresos deben considerar la estimación de todas las salidas de efectivo asociadas al inmueble, tales como gastos de mantenimiento diario, CAPEX de mantenimiento, impuesto predial, arbitrios, impuesto a la renta, entre otros gastos asumidos por la empresa de seguros. Las empresas de seguros deben proporcionar estos datos a los peritos o entidades valuadoras para su consideración en la valorización respectiva.
  - El CAPEX de mantenimiento es determinado sobre la base de la información que se dispone sobre el estado de conservación del inmueble. Este puede ser menor a la depreciación financiera en horizontes tempranos de la proyección; sin embargo, el CAPEX debe converger a la depreciación financiera hasta el periodo de estimación del valor residual. Cabe señalar que la depreciación financiera es la que considera la vida útil del inmueble (50-80 años).
  - En los casos en que, según las condiciones establecidas y verificables en los términos del contrato, el CAPEX de mantenimiento debe ser asumido total o parcialmente por el arrendatario, se debe seguir proyectando el flujo de egresos por el CAPEX de mantenimiento, y adicionalmente se debe proyectar un flujo de ingresos por el importe que es asumido por parte del arrendatario.
  - Los flujos netos a descontar deben guardar consistencia con la tasa de descuento a utilizar.
  - La razonabilidad de los valores empleados en la estimación de los flujos de caja, supuestos de incobrabilidad y tasas de vacancia debe estar expuesta en el informe de valuación, y debe contar con documentación de sustento que se encuentre a disposición de esta superintendencia.

La presente resolución entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**Resolución SBS nro. 00898-2024**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

### **Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, y los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3**

**18/03/2024**

La presente resolución dispone lo siguiente:

- Modificar el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por Resolución SBS nro. 5061-2018 y sus modificatorias, señalando que el pago de la prima se hace trimestralmente, hasta el último día hábil del mes siguiente a la expiración de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en la forma que se determine en el Reglamento que expida el Consejo de Administración del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FSDC). El pago de la prima se realiza necesariamente en la misma moneda del depósito objeto de cobertura. El FSDC comunica a la Superintendencia dentro de los 15 días

hábiles siguientes a las fechas máximas de pago trimestral de primas establecidas en el párrafo 13-C.1 del artículo 13-C del presente reglamento, la lista de las Coopac miembro que incumplan con el pago de las primas en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

- Modificar el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por Resolución SBS nro. 494-2020 y su modificatoria, señalando que las Coopac miembros deben remitir simultáneamente a la Superintendencia y al FSDC los anexos nros. 17-A y 17-B del Manual de Contabilidad para las Coopac, de acuerdo con el siguiente calendario

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

Anexo	Nomenclatura	Periodicidad
17		
Anexo 17-A	Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3	Mensual (*)
Anexo 17-B	Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de niveles 1, 2 y 3	Trimestral (**)

(\*) Dentro de los 20 días calendario posteriores al cierre del mes respectivo.

(\*\*) Dentro de los 20 días calendario posteriores al cierre del trimestre respectivo.

- Modificar la estructura del Reporte nro. 3 “Patrimonio Efectivo” con el fin de incluir campos referidos a los montos totales de patrimonio efectivo básico, patrimonio efectivo suplementario y patrimonio efectivo de las Coopac de nivel 1, nivel 2 y nivel 3.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo las disposiciones de la presente resolución y su anexo adjunto referidas al anexo nro. 17-A, las cuales entran en vigencia a partir del reporte de la información correspondiente a marzo de 2024; las disposiciones referidas al anexo nro. 17-B, las cuales entran en vigencia a partir del reporte de la información correspondiente al trimestre que finaliza en marzo de 2024; y las disposiciones referidas al reporte nro. 3, las cuales entran en vigencia a partir del reporte de la información correspondiente a junio de 2024.



**Resolución SBS nro. 00925-2024**

[Descargue documento](#)



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

### Modifican los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 2 y Nivel 3

18/03/2024

La presente resolución dispone establecer los mecanismos y plazos para que las Coopac remitan información adicional a la superintendencia, de manera periódica y oportuna, y para el proceso de alineamiento a realizarse en concordancia con lo requerido por el Reglamento General. En ese sentido, señala lo siguiente:

- Incorpórese el Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) en el Capítulo V “Información Complementaria a los Estados Financieros” del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2, aprobado por la Resolución SBS

nro. 577-2019 y sus modificatorias, para las Coopac con activos totales mayores a 32,200 UIT y las de Nivel 3, conforme al formato que se adjunta a la presente resolución, el cual se publica en el Portal electrónico institucional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo nro. 0012009-JUS y sus modificatorias. Dicho Anexo debe ser remitido de forma mensual por medios electrónicos dentro de los veinte días calendario siguientes al cierre de cada mes.

- La obligación de presentar el Anexo 6-A RCD Coopac rige a partir de: (i) La información del 1 de octubre de 2025 para las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y (ii) la información del 1 de setiembre de 2025 para las Coopac de nivel 3.
- La presentación del Anexo 6-A RCD Coopac no exime a las Coopac de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT ni a las Coopac de Nivel 3 de remitir el Anexo 6 Reporte de Deudores.

- La Superintendencia comunicará, mediante Oficio Múltiple, la publicación en su portal electrónico de un instructivo, el cual contendrá los parámetros, características y guías para el llenado del Anexo 6-A RCD Coopac. Del mismo modo, mediante Oficio Múltiple, se comunicará las actualizaciones realizadas al instructivo.

La presente resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**Resolución nro. 00976-2024**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

### **Modifican formatos de los Cuadros nro. 8.1 y nro. 10 del Anexo ES-7C “Información del margen de solvencia” del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros y el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador**

**22/03/2024**

La presente Resolución dispone actualizar los Cuadros nro. 8.1 y nro. 10 del Anexo ES-7C con la finalidad de registrar la información de la cartera del SISCO VI que ha entrado en run off y modificar del Plan de Cuentas con la finalidad de actualizar las normas de agrupación de la Forma “A”, Estado de Situación Financiera en lo concerniente a los conceptos de ganancias y pérdidas no realizadas por variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés.

La presente resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**Resolución nro. 01028-2024**

[Descargue documento](#)

### **Modifican la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario aprobada por Resolución SBS nro. 1132-2015 y dictan diversas disposiciones**

**26/03/2024**

La presente resolución dispone modificar la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario aprobada por Resolución SBS nro. 1132-2015 y sus normas modificatorias, para incorporar al Contralor General de la República como autoridad competente para solicitar el levantamiento del secreto bancario, en virtud de la habilitación constitucional dispuesta mediante la Ley nro.31507, así como determinar la forma y el canal para el envío de la información solicitada por el Superintendente para los fines de inteligencia financiera y por el Contralor General de la República en el marco de una acción de control.

La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**Resolución No. 01076-2024**

[Descargue documento](#)



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

### Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, y Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

**27/03/2024**

La presente resolución dispone modificar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, el Reporte nro. 2-A1 “Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito–Método Estándar” y el Reporte nro. 3 “Patrimonio Efectivo” del capítulo V del Manual de Contabilidad, así como el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos para adecuarlo al Marco regulatorio a los estándares del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea tanto para el cálculo de la solvencia a nivel individual como a nivel consolidado, el tratamiento de las exposiciones accionariales, así como la deducción de los pasivos por impuesto

a la renta diferidos conexos originados por diferencias temporarias del *goodwill* y otros activos intangibles.

A continuación, los principales cambios del reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito:

- Define las exposiciones accionariales como exposiciones consistentes en acciones comunes, acciones preferentes, certificados de participación, deuda subordinada y otros instrumentos de contenido patrimonial que estipule la superintendencia, con excepción de las exposiciones accionariales con bancos multilaterales de desarrollo, a las que se les aplica el tratamiento de exposiciones con bancos multilaterales de desarrollo. No incluye los instrumentos que son incorporados en la cartera de negociación ni aquellos que sean deducidos del patrimonio efectivo.

- Respecto a las exposiciones con entidades del sector público señala que los activos por impuesto a la renta diferidos netos de los pasivos por impuesto a la renta diferidos, sin considerar los pasivos por impuesto a la renta diferidos conexos al *goodwill* y otros activos intangibles, originados por diferencias temporarias, que no excedan el umbral del 10% del capital ordinario de nivel 1, recibirán un factor de ponderación de 250%. El capital ordinario de nivel 1 antes mencionado se calculará tomando en consideración todas las deducciones a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 184 de la Ley General que no dependan del umbral del 10%. Aplicable únicamente en los casos en los que el activo por impuesto a la renta diferido asociado a diferencias temporarias sea mayor o igual al pasivo por impuesto a la renta diferido asociado a diferencias temporarias, calculado teniendo en cuenta lo señalado en este párrafo.

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

- Las exposiciones especulativas en acciones comunes y otros instrumentos representativos de capital de renta variable no cotizados reciben un ponderador de 400%. Las demás exposiciones en acciones comunes y otros instrumentos representativos de capital de renta variable reciben un ponderador de 250%.
- Las exposiciones especulativas en acciones comunes y otros instrumentos representativos de capital de renta variable no cotizados son exposiciones en acciones comunes y otros instrumentos representativos de capital de renta variable no cotizados cuya finalidad es la venta a corto plazo o que se consideran capital de riesgo o inversiones similares, sujetas a volatilidad de precios y adquiridas para obtener ganancias futuras significativas.
- Las exposiciones en instrumentos representativos de deuda subordinada o en instrumentos representativos de capital

distintos de renta variable reciben una ponderación de 150%.

- Se excluye el tratamiento de las exposiciones en fondos mutuos y fondos de inversión.

La presente resolución entra en vigor para el reporte de la información correspondiente a marzo de 2024 y/o al trimestre que finaliza en marzo de 2024.

Asimismo, se otorga plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para la adecuación a los límites consolidados aplicables al grupo consolidable del sistema financiero a que se refiere el capítulo IV del título II del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos aprobado por la Resolución SBS nro. 11823-2010 y sus modificatorias.



**Resolución nro. 01088-2024**

[Descargue documento](#)



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

### Proyecto de resolución que modifica el manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero

12/03/2024

El presente proyecto de resolución modifica el Manual de Contabilidad con la finalidad de dar mayores precisiones para el registro contable de las operaciones de *factoring* y descuento, así como dar lineamientos a las operaciones de *confirming*.

A continuación, los principales cambios:

- Sustituir la descripción de la cuenta analítica 1401.02.10 "*Factoring*" señalando que en dicha cuenta se registra la adquisición de instrumentos con contenido crediticio las cuales pueden ser facturas comerciales, facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda y en general cualquier valor mobiliario

representativo de deuda, siempre que exista transferencia del riesgo crediticio. Su registro contable es independiente al nombre comercial de la operación. En caso no exista una transferencia de riesgo crediticio, la adquisición de instrumentos con contenido crediticio deberá ser registrada como descuento en la cuenta analítica 1401.02.05 Descuentos. Las operaciones de *factoring* se registrarán por el importe líquido desembolsado y los ingresos se reconocerán en resultados del ejercicio de acuerdo con las pautas establecidas en el rubro 14 "Créditos."

- Sustituir la descripción de la cuenta analítica 1401.02.05 "Descuento" señalando que en dicha cuenta se registra la adquisición de instrumentos con contenido crediticio las cuales pueden ser facturas comerciales, facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda y en general cualquier valor mobiliario

representativo de deuda, siempre que no exista transferencia del riesgo crediticio. Su registro contable en esta cuenta analítica es independiente al nombre comercial de la operación.

- Incorporar en el rubro 14 "Créditos", la cuenta analítica 1401.02.35 "*Confirming*", así como su descripción señalando que se registran los instrumentos con contenido crediticio, en una operación de *confirming*, mediante la cual la entidad, en calidad de confirmador, facilita las transacciones comerciales entre una empresa denominada cliente y sus proveedores, conocidos como beneficiarios. En esta operación, el confirmador verifica la autenticidad de las facturas emitidas por los beneficiarios, se compromete a pagarlas en la fecha de vencimiento acordada y deduce el importe correspondiente de la cuenta del cliente. Su registro contable en esta cuenta analítica es independiente al nombre

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 20. Abril 19 de 2024

comercial de la operación. La contraparte en una operación de *confirming* es el cliente del confirmador. Las operaciones de *confirming* se registrarán por el importe líquido desembolsado, y los ingresos se reconocerán en resultados del ejercicio de acuerdo con las pautas establecidas en el rubro 14 "Créditos."

- Adicionalmente, incorpora en el rubro 14 "Créditos" y 5104 "Intereses por Créditos" cuentas y subcuentas analíticas correspondientes a *confirming* y a su vez éstas son incorporadas en el Anexo 6 RCD.

El presente proyecto tenía como fecha de recepción de comentarios del 12/03/2024 al 11/04/2024.

## Contacto

### José Laynes López

Socio de Impuestos y Servicios Legales,  
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: [jlaynes@deloitte.com](mailto:jlaynes@deloitte.com)

[www.deloitte.com/pe](http://www.deloitte.com/pe)



**Proyecto de Resolución SBS**

[Descargue documento](#)



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte [www.deloitte.com/pe/conozcanos](http://www.deloitte.com/pe/conozcanos) para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2024 Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.